

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 13 DE MAYO DE 1953

Nº 12.072

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 159 de 7 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 795 de 12 de Marzo de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.
Sección de Contabilidad
Resuelto Nº 245 de 24 de Febrero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 176 de 8 de Enero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Sección Primera
Resueltos Nos. 931, 934 y 935 de 26 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resolución Nº 33 de 19 de Marzo de 1953, por la cual se transfiere una beca.
Resolución Nº 84 de 27 de Marzo de 1953, por la cual se acepta unas renunciaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 90 de 5 de Marzo de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto Nº 91 de 5 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo
Resueltos Nos. 3281 y 3282 de 30 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 159
(DE 7 DE MARZO DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Domingo Peñafiel, Inspector de Migración de 4ª Categoría en reemplazo de Marcelino Quintana, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente decreto surtirá efecto a partir del 1º de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 795

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 795.—Panamá, Marzo 12 de 1953.

Al señor Antonio Chiappetto, natural de Italia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional Nº 2409, de fecha 8 de Noviembre de 1951.

En vista de que el señor Chiappetto se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución

Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Antonio Chiappetto.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 245

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 245.—Panamá, Febrero 24 de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Marcelino Quintana, Inspector de Migración de 4ª categoría, de este Ministerio de Relaciones Exteriores, en comunicación fechada el 20 de Febrero del presente año, solicita se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del 1º de Marzo de 1953, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder al señor Marcelino Quintana, Inspector de Migración de 4ª categoría de este Ministerio, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de Marzo de 1953, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 12 de 6 de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,
J. J. Garrido M.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA:	TALLERES:
Relleño de Barrera.—Tel: 2-3271	Imprenta Nacional.—Relleño de Barrera.
Apartado N° 451	

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 176

(DE 6 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alberto Watson, Inspector de 4ª Categoría (Vigilancia Fiscal) en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Pablo Vásquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 931

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 931.—Panamá, 26 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía "Chiriquí Land Company", en memorial de 21 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de cierta cantidad de materiales con un valor de B/. 2,681.92, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-438-87, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York a la consignación de la Cía solicitante y enviado en el Vapor "Cape Cod" que salió el 22 de Febrero último del mencionado Puerto; la cual se describe a continuación:

Cuatro Carbones. Bombillos eléctricos para alumbrado; cuatro rollos. Sogas usadas en maquinaria de abacá; treinta rollos. Sogas usadas en maquinaria de abacá; Un atado. Acero en barras; 25 Fardos. Estopa de algodón; Una caja.

Repuestos para locomotoras del ferrocarril; Un paquete. Herramientas mecánicas; Un cartón. Repuestos para locomotoras del ferrocarril; Un cartón. Guantes para obreros (10 pares); Negro de Humo; Un Cartón. Repuestos para motores diesel; Dos Cartones. Herramientas manuales para artesanos; Cinco Tambores. Aceite lubricante.

Que la Empresa mencionada solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos de importación, los materiales en mención, los cuales fueron concedidos por el Asistente del Secretario por medio de las notas números: 3130-12/6/51; 3147-12/15/1; 3348-12/31/51; 3147-12/7/51; 3146-12/7/51; 3130-12/6/51; 2474-9/20/51; 3348-12/31/51; 3147-12/7/51; Resuelto 246/2/5/52; 3146-12/7/51; 3147-12/7/51 y Resuelto N° 918-3/25/52.

Que la solicitud de exoneración se basa en la Cláusula Primera del Contrato N° 2 de 1950 celebrado entre el Gobierno Nacional y la Chiriquí Land Company, que dice así:

"Primera: La Nación y la Chiriquí Land Company convienen en prorrogar, hasta la fecha indicada en la cláusula 30 de este Contrato, los contratos N° 13 de 19 de Julio de 1927 publicado en la Gaceta Oficial N° 5155 de 8 de Agosto del mismo año; N° 14 de la misma fecha publicado en la Gaceta Oficial N° 5156 de 9 de Agosto del mismo año; y N° 1 de 18 de Enero de 1935 publicado en la Gaceta Oficial N° 6980 de 22 de Enero del mismo año. Esta prórroga comenzará a correr, con respecto a cada uno de dichos contratos, desde la fecha en que cada contrato debiera expirar de acuerdo con sus estipulaciones".

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excmo. Señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso de la cláusula primera antes mencionada.

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los materiales especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 934

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 934.—Panamá, 26 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Biblioteca Nacional por medido de su Director en nota N° 241 de fecha 17 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) paquete que contiene un Encuadernador llegado por la vía aérea procedente de Nueva York, Estados Unidos de América embarcado por James Gray, Inc.

Que el artículo mencionado viene consignado a la Biblioteca Nacional de Panamá,

Que dicha exoneración se basa en el aparte a) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por la Biblioteca Nacional por medio de su Director sobre el Encuadernador especificado en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 935

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 935.—Panamá, 27 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por medio de su Secretario Ad-Hoc solicita en nota N° 225 de fecha 26 de Marzo de 1952, se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una caja. Utensilios de vidrio para cocina; 6 Huacales. Artículos de vidrio ordinario para uso doméstico; 5 bultos. Artículos de porcelana para uso doméstico: 4 cajas. Toallas de algodón; 10 Barriles. Jabón en polvo para lavar; Un Cartón. Pulimento para cubiertos y Cinco Atados para Cartones sujetadores de camisas, con un valor de B/. 2.040.39 y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-35574, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la dependencia mencionada y enviado en el Vapor "Ancón" que salió el 13 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que dichos artículos vienen consignados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;
Que dicha exoneración se basa en el aparte a) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédese, al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, exoneración de derechos de importación sobre los 32 Bultos mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

TRANSFIERESE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 33.—Panamá, 19 de Marzo de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Marta G. Villalaz, se graduó con Primer Puesto de Honor en el Instituto Nacional de Panamá haciéndose acreedora a una beca para hacer estudios en la Universidad de Panamá (Artículo 103, Ley 48 Orgánica de Educación);

Que el Curso que ella va a seguir no se imparte en esta Institución, por lo que, basándose en disposiciones legales vigentes (Artículo 106, Ley 46 Orgánica de Educación), solicita se le transfiera dicha beca para hacer estudios en la Universidad de Buenos Aires, Argentina, de Odontología;

RESUELVE:

Transfírase la beca que se le otorga a la señorita Marta G. Villalaz, por haber ocupado Puesto de Honor en la graduación del presente año del Instituto Nacional para que estudie Odontología en la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTASE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 34.—Panamá, marzo 27 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por las ra-

ziones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Aurora María Corro, Maestra de Grado de la Escuela República del Perú, Municipio de Panamá de la Provincia Escolar de Panamá, por haber aceptado otra posición;

Luis F. Herrera, Maestro de Grado de la Escuela Adolfo J. Fábrega, Municipio de Montijo de la Provincia Escolar de Veragua, por haber aceptado otra posición.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 90

(DE 5 DE MARZO DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Raúl Calvo, como Profesor en la División de Enseñanza Agrícola. (Divisa).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 91

(DE 5 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Thelma Palma, Cajera de 3ª Categoría en la División de Servicios Especiales, mientras dure la licencia a la señora Isabel María Palma de González.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 1º de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3281

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 3281. — Panamá, 30 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cristóbal Morales, Peón y ex-empleado por planilla, en el Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a (9) nueve días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 16 de Enero de 1952 hasta el 15 de Mayo del mismo año).

RESUELVE:

Reconózcase al expresado señor Morales, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3282

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 3282. — Panamá, 30 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Bolívar Rivera, Chofer y ex-empleado por planilla en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez y siete (17) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 1º de Julio de 1951 hasta el 31 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconózcase al expresado señor Rivera, el sueldo correspondiente a las vacaciones que soli-

cita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeira.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida por Efraín Guevara contra Juan Pérez, se ha señalado el viernes veinticuatro (24) del presente mes de Abril para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado, que consiste en: "Una refrigeradora marca Electro-Luz, un poco deteriorada pero prestando servicio, que ha sido valorada en la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00)".

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% del avalúo como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y desde esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, Abril 9 de 1953.

La Secretaria del Juzgado Municipal de David,
Amalia M. de Villa.

L. 18.316
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a todos los interesados en los documentos que a continuación se describen, para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, en la acción de anulación y reposición de dichos documentos propuesta por la "Aero Supply Associates Inc." contra "Aerovías Interamericanas de Panamá S. A."

Dichos documentos son los siguientes:

"Letras número 1, 2, 3 y 4 por las sumas de B/. 5,075,5100, 5,125 y 5,150 respectivamente, expedidas por "Aerovías Interamericanas de Panamá S. A.", a favor de "Aero Supply Associates Inc."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres por un término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 4610
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Lic. Manuel de Jesús Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Herman Samaniego, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, natural y vecino del Distrito de Pocri, cedulado N° 37-263, ha pedido de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Las Piedras", ubicado en jurisdicción del mencionado

Distrito, de una extensión superficial de cuarenta y cinco (45) hectáreas con ocho mil cuatrocientos noventa y seis (8496) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Rosario Vega y Manuel Cerrud; Sur, camino de Aranda y terreno de Pascual Domínguez; Este, camino de La Concepción; y Oeste, terrenos de Benigno y Saturnino Villareal y Benigno y Pascual Domínguez.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta petición haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocri, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 23 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,
Santiago Peña. C.

L. 24.589
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Genarino Solís Tello, varón, mayor de edad, casado, ganadero y agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito de Chitré y Cedulado N° 26-1517, en memorial de esta misma fecha (Abril 24 de 1953) dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida título de propiedad en Compra sobre los globos de terrenos denominados "Yeguita" o "Algarrobo" "El Tortoguro", "El Novillo" y "Las Balas" ubicado en La Arena jurisdicción de este Distrito de Chitré y de una capacidad total de ochenta y dos hectáreas, cero seiscientos veinte y un metros cuadrados, con sesenta y cuatro milímetros (82 Hts. 0.621 Mc., 64 mts.) alinderado así: Nore, camino viejo de Chitré a Parita; Sur, camino de La Arena a Puente Viejo; Este, terreno de propiedad de Rosa González y Oeste, camino de los Saavedra.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito para los mismos fines y otra se le entrega al interesado, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 24 de Abril de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,
R. Ochoa Villarreal.

L. 12.570
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco Gutiérrez, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 47-4986, panameño y vecino de esta ciudad, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por consiguiente, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. Gonzá-

lez.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Gutiérrez, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Francisco Gutiérrez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Cirilo Justavino, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, pescador residente en Avenida "A", N° 147 cuarto 73, bajos y sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos:"

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia proferida por el Juez 5º en todas sus partes y aspectos, habida cuenta de que la pena con que se sancionó a Cirilo Justavino, quince meses, es jurídica.

Cópiese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Justavino, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Cirilo Justavino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a John Joseph, de generales desconocidas en el expediente, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, marzo veinte de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos:"

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y

por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de condenar, como en efecto condena a John Joseph, de identidad civil conocida en el expediente, a sufrir tres meses de reclusión que debe servir en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar una multa de sesenta balboas (B/. 60.00) a favor del Tesoro Nacional dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 6 de 1946., y la condena en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) D. González.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Joseph, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado John Joseph, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlos Alberto Lenis Montoya, sin generales conocidas en el expediente, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, marzo veintitrés de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos:"

Y como la pena impuesta responde a las circunstancias enumeradas por el fallador primario, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Montoya, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Carlos Alberto Lenis Montoya, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Manuela de la Casa o de Las Casas, billettera número 329, vecina de la Avenida "B", número 2, y sin más datos de identidad civil conocida en el expediente, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de

la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintitres de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) D. González.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada De la Casa o De Las Casas, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada De Las Casas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Lucía Branca, billetera número 242, sin otro dato civil que la identifique en el expediente, para que comparezca al Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Como quiera que el fallo consultado es correcto, el Segundo Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LO CONFIRMA.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Branca, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Lucía Branca, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Manuel Sang y a Francisco Fernández, panameños de veintiuno y veinte años de edad respectivamente solteros, y residentes en Pueblo Nuevo de Las Sabanas sin cédula de identidad personal el primero y el segundo de la porta por ser menor de edad, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la

sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal de Justicia.—Panamá, dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Por tanto, el Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria, dictada contra Manuel Sang y Francisco Fernández, ya que, la pena con que se les ha sancionado, seis meses a cada uno, califica acertadamente su delincuencia.

Fundamento jurídico, artículo 2153 del Código Judicial, en relación con el artículo 49 de la Ley 59 de 1941.

Cópiase y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a los sentenciados Sang y a Fernández, que si no comparecieren en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a los encartados Sang y a Fernández, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Jacobo Lorenzo Guevara, de 23 años de edad, soltero, dibujante, con cédula de identidad personal N° 47-48779, y con residencia en la Avenida Central N° 207, cuarto 3, bajos, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente Enrique Núñez G., (Juez 4º del Circuito, 1er. Suplente.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De Lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre diez y nueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

El Tribunal comparte este criterio del Juez Inferior y como también ha liquidado correctamente la cuantía de la pena correspondiente, el fallo le merece su aprobación.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el fallo consultado.—Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Enrique Núñez G., Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dos de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto, por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día nueve de julio del pasado año, en el sentido de CONDENAR a Jacobo Lorenzo Guevara, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión y al pago de la suma de veinte balboas (B/. 20.00), en concepto de multa, a favor del Tesoro Nacional. Comuníquese, al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio para los efectos del historial penal y policivo del mencionado reo Guevara.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. A. Valdés, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos

de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Guevara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde de hoy veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

T. VILLARRUE.

El Secretario,

Eduardo Pasmíño C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Rubén Fernández, sindicado del delito de amenazas y tentativas de homicidio, varón, de veinticuatro años de edad, natural de Penonomé, trigueño, alto, de cabellos lisos, lampiño, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a responder por el delito que se le imputa.

Se le hace saber al emplazado que de no presentarse en el término señalado se le declarará rebelde y se procederá de acuerdo con la ley.

Dado en Penonomé, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

La Sra. Ad-Interim,

Ana L. de de la Guardia.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Gonzalo Chávez, varón, soltero, de 19 años de edad, hijo de Máximo Serracin y de Santos Chávez, residente en el Porvenir, Distrito de Bugaba, cuyo paradero actual se desconoce, reo del delito de Hurto para que, dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas venga ante este Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 69.—David, Marzo (23) de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).

Vistos:

Consecuente con lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, RESUELVE: Primero: LLAMAR a responder en juicio a Nemesio Morales (varón, soltero, de 19 años de edad, hijo de Andrés Núñez y Sabina Morales, natural y vecino del barrio, El Porvenir en la población de La Concepción del Distrito de Bugaba) a Gonzalo Chávez (varón, soltero, de 19 años de edad, hijo de Máximo Serracin y Santos Chávez, residente en el Porvenir) y a la señora Empeñatriz Aizpurúa de Martino (mujer, mayor de edad, casada, vecina de La Concepción del Distrito de Bugaba, hija de Néstor Aizpurúa y Encarnación Bartoli de Aizpurúa, portadora de la cédula de identidad personal número 18-2661) por el delito de hurto de que se trata en el Capítulo 19, Título XIII, Libro II del Código Penal (los dos primeros como autores y la tercera como cooperadora). Se DECRETA la detención preventiva de Gonzalo Chávez, se MANTIENE la detención de Nemesio Morales; y se MANTIENE vigente la fianza prestada por la señora de Martino, para no ser detenida preventivamente. Se fija el día 9 de Abril próximo a las 9 a. m. para la celebración de la vista oral de la causa y se les advierte que deben procurar los medios de su defensa. A los menores Morales y Chávez se les nombra curador pa-

ra que los asistan en el juicio al señor Defensor de Oficio."

Se le advierte al procesado que de presentarse al Tribunal dentro del término expresado, se le administrará toda la justicia que le asista de no serlo así su omisión se tomará como un indicio grave en su contra, y luego de decretar su rebeldía continuará el juicio sin su intervención y con un defensor de ausente.

A las autoridades administrativas o judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado, según el caso; los habitantes del país salvo las excepciones legales están obligados a denunciar su paradero so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo manifestaren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente en lugar de costumbre dentro de esta Secretaría siendo las tres de la tarde del 26 de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y una copia del mismo se le remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación legal en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Rosa Quirós, varón, de cincuenta y siete años de edad, soltero, agricultor, natural de Gualaca, de residencia desconocida, hijo de Manuel Quirós y Fidela González, con cédula número 21-469, reo del delito de Violación Criminal para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, comparezca ante este Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia con fecha 29 de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Cuya parte pertinente dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto consultado en el sentido de abrir causa criminal contra Rosa Quirós, varón, de cincuenta y siete años de edad, soltero, agricultor, natural de Gualaca, y vecino del Distrito de Bugaba, por infracción del Capítulo I del Título XI, del Libro II del Código Penal y le DECRETA formal prisión. Queda la causa abierta a pruebas por el término común de cinco días siguientes a la notificación de este auto (art. 79 de la Ley 52 de 1919). En cuanto a los otros sindicados se CONFIRMA el sobreseimiento decretado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.
(fdo.) Darío González.—Luis A. Carrasco M.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se le advierte al procesado que de presentarse al Tribunal dentro del término expresado, se le administrará toda la justicia que le asista de no hacerlo así su omisión se tomará como un indicio grave en su contra, y luego de decretar su rebeldía continuará en juicio sin su intervención y con un defensor de ausente.

Y las autoridades administrativas o judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado, según el caso; los habitantes del país salvo las excepciones legales están obligados a denunciar su paradero so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo manifestaren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en lugar de costumbre dentro de la Secretaría, siendo las cuatro de la tarde del 26 de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y una copia del mismo se le remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación legal en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)